

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 DIC 2025
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCION: PRESIDENCIA
OFICIO No.: 006060
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 189 del Poder Legislativo del Estado de Baja California
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
01 DIC 2025
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 189**, mediante el cual se aprueba el Decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 31, 37 y 38 Fracción 5 Fracción Norte Manzana S/M Colonia Ahumada, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 127,416.530 M².

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de Clausura de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 30 de noviembre de 2025.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DESPACHADO
01 DIC 2025

OFICIALIA DE PARTES
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

- C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz - Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto
 - C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón - Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
 - C.c.p.-Lic. Héctor Israel Cesaña Méndez - Director de Consultoría Legislativa
 - C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Nuñez - Director de Asesoría y Seguimiento de la Comisión Jurídica
 - C.c.p.- Archivo Presidencia, Dib. 98 Corriente
- JEOR/MATM/Js

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 DIC 2025
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 189

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 31, 37 y 38 Fracción 5 Fracción Norte Manzana S/M Colonia Ahumada, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 127,416.630 M², para quedar como sigue

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 31, 37 y 38 Fracción 5 Fracción Norte Manzana S/M Colonia Ahumada, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 127,416.630 M², con las medidas y colindancias:

Norte	426.462 M. con Lote 30 Fracc. A y C
Sur	366.054 M. con Lote 31, 37 y 38 Fracción 5 Fracción Sur
Este	139.096 M., LC= 43.729 M. y 228.802 M. con derecho de vía del Lateral 94+197 del Canal Reforma
Oeste	351.787 M. con derecho de vía de la carretera a la Ahumadita.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título gratuito, en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, el bien inmueble referido, con el propósito de que sea destinado para la operación y funcionamiento de las instalaciones de una compañía de la Guardia Nacional en Coordinación de la Unidad Batallón y Helipuerto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble objeto del presente Decreto no sea destinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines establecidos en el mismo, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

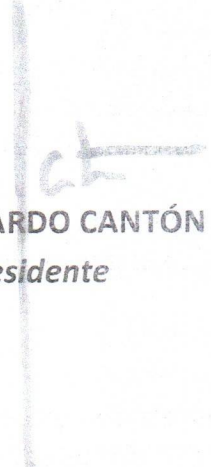
las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado."

DADO en Sesión Ordinaria de Clausura de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria